

2017



Documento de carácter formal de CFT
CENCO – Copia Digital Autorizada.

FECHA CREACIÓN

6 ENERO 2017



REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS PARA PLAN ESPECIAL PARA TRABAJADORES CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CENCO

PRESENTACIÓN

El Reconocimiento de Aprendizajes Previos **R.A.P.**, es una vía de admisión especial que el Centro de Formación Técnica CENCO aplica en sus programas en régimen Planes Especiales para Trabajadores (**PET**) con el fin de reconocer y valorar los aprendizajes previos que una persona ha adquirido a lo largo de su formación, ya que sea en educación formal, informal o no formal, para luego hacerlos equivalentes a asignaturas que conforman el plan de estudios de una carrera o un porcentaje del programa de la asignatura.

Para optar a estos programas especiales, el estudiante o trabajador debe pasar un proceso de evaluación en cada uno de los programas de las asignaturas, con el fin de conocer el nivel de conocimientos previos que posee en relación a los objetivos y contenidos de éstas, y que le permitirá cumplir con los estándares y perfil de egreso de la carrera que se quiere cursar. Este proceso permitirá convalidar un porcentaje de los contenidos de las asignaturas o una o más asignaturas en su totalidad, dependiendo del logro en la evaluación, y así obtener el título Técnico de Nivel Superior en menor tiempo (12 meses).

Esta evaluación se desarrolla poniendo a prueba el aprendizaje que el estudiante-trabajador posee a través de instrumentos de evaluación de los contenidos (pruebas de desarrollo, preguntas de resolución de problemas, estudio de casos) de cada programa de asignatura al inicio de ésta, evidenciando el dominio sobre los objetivos de la asignatura. De esta forma, el R.A.P. le permitiría cursar una carrera, aprendiendo progresivamente, de acuerdo a los conocimientos y necesidades de cada estudiante y/o cohorte de la carrera en régimen Plan Especial para Trabajadores.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES**ARTICULO 1**

El R.A.P. no apunta a una certificación de una competencia laboral (con fines laborales) sino que se genera con el fin de facilitar la continuidad de la trayectoria formativa del estudiante – trabajador. El reconocimiento de aprendizajes previos corresponderá a la validación académica de los conocimientos que el alumno haya adquirido en ámbitos informales o no formales.

ARTICULO 2

El proceso de reconocimiento de aprendizajes previos implica el sometimiento del alumno postulante a los estándares de evaluación definidos para cada asignatura.

ARTICULO 3

El R.A.P. consta de dos etapas:

1.A Postulación a la carrera que desea cursar cumpliendo los siguientes requisitos, a saber:

- Licencia de enseñanza media.
- Fotocopia de cédula de identidad.
- Certificado de antigüedad laboral 2 años de experiencia en funciones afines a la carrera que postula.

2.A Una vez cumplidos los requisitos de la primera etapa, cada estudiante debe rendir las Pruebas de Reconocimiento de Aprendizajes Previos en cada una de las asignaturas del plan de estudio (a medida que se vayan cursando de acuerdo al cronograma del PET).

1.B Postulación a la carrera que desea cursar cumpliendo los siguientes requisitos, a saber:

- Licencia de enseñanza media.
- Fotocopia de cédula de identidad.
- Rendición de R.A.P de admisión (los postulantes que tienen menos de dos años de experiencia laboral o tienen capacitaciones en el área de postulación o un título de Técnico de Nivel Medio de la carrera a fin, solo puede ingresar aprobando el examen).

2.B Una vez cumplidos los requisitos de la primera etapa, cada estudiante debe rendir las Pruebas de Reconocimiento de Aprendizajes Previos en cada una de las asignaturas del plan de estudio (a medida que se vayan cursando de acuerdo al cronograma del PET).

ARTICULO 4

El postulante que acredite menos de dos años de experiencia en funciones afines a la carrera o acompañe certificados de capacitaciones afines en el área que desea cursar o cuente con un título técnico de nivel superior, deberá rendir un examen general del programa de estudio, que permitirá evidenciar si el aprendizaje adquirido cumple con el nivel mínimo para ingresar al programa en régimen PET. Una vez aprobado dicho examen podrá concretar el proceso de matrícula.

El postulante que acredite al menos dos años de experiencia en funciones afines a la carrera que desea cursar podrá matricularse en el programa de la carrera en régimen PET, sin necesidad de rendir el examen general, rindiendo solo las pruebas R.A.P en cada una de las asignaturas.

ARTICULO 5

En las asignaturas que por programa de carrera está permitido la convalidación total, el estudiante en el R.A.P. deberá existir un 80%, a lo menos, el dominio de los aprendizajes esperados que consideren los programas de asignatura. Si el estudiante obtiene un porcentaje mejor, deberá cursar la asignatura a través de tutorías que permita el logro de los aprendizajes del programa. Estas asignaturas no superarán el 30% del plan de estudio de la carrera.

ARTICULO 6

En al menos el 70% del programa del plan de estudio de las carreras en régimen PET, los estudiantes deberán rendir el R.A.P al inicio de la asignatura, lo que permitirá conocer y evidencia el nivel de aprendizaje que tiene el alumno y una cohorte de carrera con el fin de definir que contenidos de cada asignatura a dictar se deben trabajar en profundidad y cuales se pueden convalidar.

ARTICULO 7

El proceso de reconocimiento de aprendizajes previos será ejecutado por cada docente de la asignatura bajo la supervisión del Jefe de área, Coordinador Académico o Dirección Académica.

ARTICULO 8

Los instrumentos de evaluación empleados para el proceso de reconocimiento de aprendizajes previos deberán dar cuenta de los aprendizajes esperados, según los criterios de evaluación determinados para la asignatura, y su aprobación estará supeditada a la evidencia del estándar de evaluación correspondiente a la asignatura.

ARTICULO 9

Las prácticas curriculares de cada plan de estudio de carreras, serán convalidas si el estudiante cuenta con la acreditación de las competencias de cada programa de práctica. Esta acreditación de debe evidenciar a través de un certificado laboral emitido por el empleador en donde detalle las funciones que el estudiante ejerce relacionadas a la dicha práctica. Si el estudiante no cumple con esta evidencia, deberá cursar la o las prácticas curriculares del plan de estudio de la carrera que cursa.

ARTICULO 10

La práctica laboral, se convalidará con el certificado de antigüedad laboral que debe acreditar a lo menos un año de experiencia laboral en funciones pertinentes al área de la carrera que cursa (de acuerdo al ARTICULO. 91 del Reglamento Académico).

ARTICULO 11

Cualquier situación especial que no esté contenida en este reglamento, deberá ser resuelta por la Vicerrectoría Académica.